

del 17 del presente mes de noviembre, queda integrada de la siguiente manera: Lic. M. Federico Echenique, Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano, quien la presidirá; y los señores Embajador Alfredo A. Ricart, Ing. Felipe J. Vicini, Lic. Andrés Julio Espinal e Ing. Eduardo Martínez Lima, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2098, que autoriza a las Empresas Molinos Dominicanos, C. por A. y Molinos del Norte, C. por A., a vender directamente a los ganaderos y avicultores del país su producción de afrecho de trigo y sus derivados.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2098

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, las empresas Molinos Dominicanos, C. por A. y Molinos del Norte, C. por A., quedan autorizadas a vender directamente a un precio justo y en forma equitativa a las industrias, a los ganaderos y a los avicultores del país, de acuerdo a sus necesidades reales, toda su producción de afrecho de trigo y sus derivados, todos los desperdicios provenientes del proceso de elaboración de la harina, tales como los granos de maíz, cebada, soya y otros granos que se separan de dicho proceso de elaboración, así como el germen de trigo y sus derivados.

Art. 2.— La Dirección General de Control de Precios fijará por Resolución motivada, los precios a que deberán ser vendidos dichos productos al consumidor y velará porque en la comercialización de los mismos se observen los precios establecidos y

no se altere en perjuicio de los consumidores, la calidad del afrecho.

Art. 3.— La Dirección General de Control de Precios queda autorizada a recabar la cooperación de cualquier organismo técnico del Estado Dominicano que juzgue necesario para la ejecución del presente Decreto.

Art. 4.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No. 503, de fecha 22 de diciembre de 1978 y cualquier otro Decreto que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2099, que nombra al Sr. Nilo Humberto Soto Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Perú.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2099

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Señor Nilo Humberto Soto queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en el Perú.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN